

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

REFERENCIA: Proceso ordinario
DEMANDANTE: WILSON FONSECA PEÑALOZA
DEMANDADO: LUZ MILENE GONZALEZ BRAVO Y OTROS
Rad: 2014-073

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

1) Habiéndose reanudado el trámite procesal, procede el Despacho a decretar las pruebas oportunamente peticionadas por las partes procesales, de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE ACTORA

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte actora con la demanda y al responder las excepciones mérito, obrantes a folios 2 a 28, y folios 211 a 232 que corresponden a:

1. Fotocopia de los Registros Civiles de nacimiento de WILSÓN FONSECA y JAIME FONSECA PEÑALOZA, en dos (2) folios.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora JOSEFINA PEÑALOZA MORALES, en un folio.
3. Certificado de Tradición y Libertad del predio distinguido con el No.300-335930, en dos (2) folios.
4. Fotocopias de las Escrituras Públicas Nros. 22 de 14 de ENERO de 2010 de la Notaría Única del Círculo de Girón y 1.755 de 16 de OCTUBRE de 2012 también de la Notaría Única del Círculo de Girón, todo en trece (13) folios.
5. Fotocopia informal de los autos proferidos por el Juzgado 5°. De Familia de Bucaramanga, así: auto del 19 de MARZO/013; auto del 5 de ABRIL/013; diligencia de Inventarios y Avalúos de dicha sucesión, todo en seis (6) folios.
6. Original de la Constancia de Imposibilidad de Acuerdo de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en cinco (5) folios.
7. Copia simple de la Escritura No.1.537 de la Notaría Única de Girón.
8. Fotocopia auténtica del Folio de Matrícula No.300-263121.
9. Copia simple del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.300-74158.
10. Folios de Matrículas Inmobiliaria Nros.300-250061 y 300-250059 de los Lotes donados al señor JAIME FONSECA P.
11. Fotocopia auténtica del Folio del Predio Rural denominado EL DIAMANTE.

2. OFICIOS:

2.1. Ofíciase al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, a fin que a costa de la parte demanda, remita copia auténtica de la sucesión de la señora JOSEFINA PEÑALOZA MORALES, radicado a la partida No. 2012-0673.

2.2. Ofíciase a la NUEVA E.P.S., para que a costa de la parte actora remita copia de la totalidad de la historia clínica de la señora JOSEFINA PEÑALOZA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 27.948.824 de Bucaramanga.

3. TESTIMONIALES:

Se deniega la prueba testimonial de los señores ORLANDO FONSECA PEÑALOZA, GLADYS FONSECA PEÑALOZA, MARTHA FONSECA PEÑALOZA y JAIME FONSECA PEÑALOZA, por corresponder a Litisconsortes vinculados por Pasiva. En su lugar se ordena citarlos a rendir interrogatorio de parte, prueba que se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte citada, asistir personalmente a la audiencia e informar el correo electrónico al cual pueden ser citados.

4. INTERROGATORIOS DE PARTE

Para que absuelvan el interrogatorio que les formulara la parte actora, se cita a los demandados señores LUZ MILENA GONZALES BRAVO Y JOSE MIGUEL ANGEL DIVIESO ROGRIGUEZ. Esta prueba se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte demandada citada, asistir personalmente a la misma, e informar el correo electrónico al cual pueden ser citados.

5. PRUEBA PERICIAL:

Para que se pronuncie sobre los puntos objetos del dictamen, señalados por la parte actora en la demanda y en la contestación a las excepciones de mérito (folio 38, numeral D y a folio 210 del cuaderno principal) se designa a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BUCARAMANGA, para que a través de alguno de sus expertos allegue el dictamen pericial en el término de quince días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- LUZ MILENE GONZALEZ BRAVO

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte demandada al contestar la demanda, obrantes a folios 92 a 160 y que corresponden a:

1. Original de la promesa de compraventa suscrita entre Josefina Peñaloza Morales y Luz Milene Gonzalez Bravo.
2. Original de la certificación medica expedida por el Dr. Jesús Roberto Cortez, médico personal de la Sra. Peñaloza Morales.
3. Resolución No. 68-307-0660-2011, en donde consta que el cambio de uso de suelo de rural a urbano del predio.
4. Certificado de defunción de la Sra. Josefina Peñaloza Morales.
5. Certificación de cumplimiento de acta de conciliación No. 1983/12.
6. Copia simple del acta de conciliación prejudicial No. 1983/12, suscrita ante la Notaria Séptima de Bucaramanga.
7. Declaraciones de renta de los años 2011-2012-2013.
8. Copia simple de las Escrituras No. 2615 del 8 de Octubre de 2010, suscrita entre Mario Caballero, el acto que se realizo fue una hipoteca del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-7198, a favor de Josefina Peñaloza.
9. Copia simple de las Escrituras No. 4563 del 16 de septiembre de 2009, suscrita por Johanna Gutiérrez.
10. Folios de matrícula inmobiliario No. 300-7198 y No. 300-28091
11. Copias auténticas de la escrituras No. 1755 del 12 de octubre de 2012
12. Copias auténticas de la escrituras No. 2181 del 13 de diciembre de 2013.
13. Copia del RUNT de la Sra. Josefina Peñaloza

2. OFICIOS:

2.1. Oficiese a la Notaria Séptima, para que a costa de la parte demandada, envíe copia autentica de las escrituras No. 4563 del 16 de septiembre de 2009, suscrita por JOHANNA GUTIERREZ y CERTIFIQUE si en la mencionada escritura aparece alguna anotación de cancelada.

2.2. Oficiese a la Notaria Octava para que, a cargo de la parte demandada, remita copia auténtica de la Escritura No. 26-15 del 8 de octubre de 2010 suscrita entre, MARIO CABALLERO a favor de JOSEFINA PENALOZA.

2.3. Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y Bucaramanga, para que, a costa de la parte demandada, indique que traspasos de vehículos realizo la señora JOSEFINA PEÑALOZA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.948.824 en el año 2011, indicando la placa del vehículo y el respectivo certificado de tradición.

3. TESTIMONIAL:

3.1. Para que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, se ordena recepcionar los testimonios de:

- LUIS CARLOS RODRIGUEZ URIBE.
- POMPILIO RODRIGUEZ URIBE.
- LIBARDO CACERES SARMIENTO.
- CAMPO ELIAS REY.
- JOSE LIBARDO MARTINEZ GALVIS.
- JOSE LUIS SILVA GANDUR.
- JOHANNA GUTIERREZ LOPEZ.
- MARIA CABALLERO
- ANA LUZ RODRIGUEZ DE CABALLERO.
- EFRAIN HERNANDEZ.
- ALFREDO HERNANDEZ.
- TRINA CALDERON.
- JHON FREDDY CACERES.
- JESUS ROBERTO CORTESSA TIZABAL.
- JAIME ALBERTO VALDIVIESO.

La prueba testimonial se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte demandada procurar la asistencia de los testigos a la audiencia e informar el correo electrónico de los testigos al cual pueden ser citados.

3.2. Se deniega la prueba testimonial de los señores ORLANDO FONSECA PEÑALOZA, MARTHA FONSECA PEÑALOZA y JAIME FONSECA PEÑALOZA, por corresponder a Litisconsortes vinculados por Pasiva. En su lugar se ordena citarlos a rendir interrogatorio de parte, prueba que se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte citada, asistir personalmente a la audiencia e informar el correo electrónico al cual pueden ser citados.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada, se ordena citar al demandante **WILSON FONSECA PEÑALOZA**. Esta prueba se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte demandante citada, asistir personalmente a la misma, e informar el correo electrónico al cual pueden ser citados.

5. DICTAMEN PERICIAL:

No se decreta en razón que por auto del 02 de marzo de 2022, se aceptó el desistimiento de la misma, petitionado por la parte demandada.

- JOSE MIGUEL ANGEL VALDIVIESO:

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte demandada al contestar la demanda, obrantes a folios 172 a 206 y que corresponden a:

1. Contrato de promesa de compraventa original que firmaron José Miguel Ángel Valdivieso y Luz Milene González.
2. Tres recibos de pago originales.
3. Copia autentica del contrato de transacción suscrito entre las partes.
4. Copia de las declaraciones de renta del Sr. José Miguel Ángel Valdivieso y su esposa.
5. Copias simples de escrituras de su propiedad.

2. TESTIMONIAL:

Para que manifiesten todo cuanto sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, se ordena decepcionar los testimonios de:

- JAIME ALBERTO VALDIVIESO RODRIGUEZ
- JAIME ZARATE.

La prueba testimonial se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte demandada procurar la asistencia de los testigos a la audiencia e informar el correo electrónico de los testigos al cual pueden ser citados.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada, se ordena citar al demandante **WILSON FONSECA PEÑALOZA**. Esta prueba se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte demandante citada, asistir personalmente a la misma, e informar el correo electrónico al cual pueden ser citados.

- **MARTHA FONSECA PEÑALOZA (LISTISCONSORTE POR PASIVA)**

1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos allegados por la parte vinculada al contestar la demanda, obrantes a folios 401 y 402 y que corresponden a:

- Tres fotografías, sin fecha.

2. OFICIOS:

1. Oficiese al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, para que a costa de la parte demandada, remita copia completa del expediente Radicado 2013-0065-00, ejecutivo singular siendo demandante JAIME FONSECA PEÑALOZA y demandado WILSON FONSECA PEÑALOZA.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada, se ordena citar al demandante **WILSON FONSECA PEÑALOZA**. Esta prueba se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte demandante citada, asistir personalmente a la misma, e informar el correo electrónico al cual pueden ser citados.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que absuelva interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada, se ordena citar al demandante **WILSON FONSECA PEÑALOZA**. Esta prueba se recepcionará en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, por lo cual es deber de la parte demandante citada, asistir personalmente a la misma, e informar el correo electrónico al cual pueden ser citados.

- ORLANDO FONSECA PEÑALOZA; JAIME FONSECA PEÑALOZA; BEATRIZ FONSECA PEÑALOZA; GLADYS FONSECA PEÑALOZA; JORGE FONSECA PEÑALOZA (LISTISCONSORTES POR PASIVA)

No contestaron la demanda.

- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSEFINA PEÑALOZA MORALES

La Curadora Ad-Litem que los representa, no solicitó pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

Por considerarse necesaria para esclarecer los hechos de la demanda, se ordena oficiar al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA con el fin que remita copia del proceso de sucesión de la señora JOSEFINA PEÑALOZA DE MORALES, radicado a la partida No. 2015-0396. Esta prueba corre a cargo de la parte demandada.

2) Atendiendo lo dispuesto en el art. 625 numeral 1) literal a), se convoca a las partes a la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO del art. 373 del C.G.P., en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral.

En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de forma VIRTUAL, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y

hora para su realización el día **CATORCE (14) DE MAYO DE 2022**, hora de inicio: **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

3) Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, así como de los testigos, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

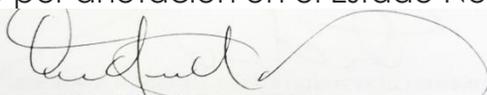
NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **24 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.